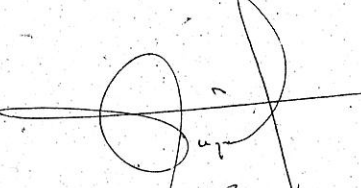
  
**PEDRO PABLO PALMA LAU**  
 SECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS  
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-395) 21 de Junio

  
**HUGO RACIEL MENDEZ RODRIGUEZ**  
 Subsecretario General de la  
 Presidencia de la República  
 ENCARGADO DEL DESPACHO



## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuérdase el plazo contenido en el inciso a.5. del Artículo 51 del Acuerdo Gubernativo Número 522-99, del 14 de julio de 1999, Reglamento de la Ley Comercialización de Hidrocarburos.

### ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 188-2002

Guatemala, 20 de junio de 2002

El Vicepresidente de la República en Funciones de la Presidencia.

#### CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo Gubernativo Número 522-99 de fecha 14 de julio de 1999, fue emitido el Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, el cual en varios de sus artículos establece plazos destinados a sustituir instalaciones y unidades de transporte utilizadas para la comercialización de los derivados del petróleo, plazos que se hace necesario prorrogar en aras de proteger la libertad de comercio de las personas dedicadas a dicha actividad, emitiendo para el efecto la disposición legal correspondiente.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren el artículo 183 inciso e) y con base en la literal a) del artículo 119 ambos de la Constitución Política de la República,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** El plazo contenido en el inciso a.5. del artículo 51 del Acuerdo Gubernativo Número 522-99, del 14 de julio de 1999, Reglamento de la Ley Comercialización de Hidrocarburos, que se refiere a la sustitución de los tanques subterráneos que tengan más de veinte años de haberse instalado, será de 30 meses a partir de la vigencia del presente acuerdo.


**ARTÍCULO 2.** Se amplía por tres años el plazo contenido en el artículo 63 del Acuerdo Gubernativo Número 522-99, del 14 de julio de 1999, Reglamento de la Ley Comercialización de Hidrocarburos, para retirar todo tipo de vehículo, tanque y cisterna, utilizados para transportar petróleo y productos petroleros, que a partir de la fecha de su fabricación, haya cumplido el período de funcionamiento que establece el Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos; así también, se proroga por un año más el plazo para instalar las válvulas de seguridad en todos los compartimientos de los tanques o cisternas para transportar petróleo y productos petroleros, que aún no las posean.

**ARTÍCULO 3.** El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

#### COMUNIQUESE


  
**JUAN FRANCISCO REYES LÓPEZ**



  
**RAÚL EDMUNDO ARCHILA SERRANO**  
 MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



(E-394) 21 de Junio

  
**HUGO RACIEL MENDEZ RODRIGUEZ**  
 SUBSECRETARIO GENERAL DE LA  
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
 ENCARGADO DEL DESPACHO

## PUBLICACIONES VARIAS



### SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Resolución No. 371-2002

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista la Resolución No. 371, emitida en la Sesión del Directorio de fecha miércoles diecinueve de junio del año dos mil dos, documentada en el Acta No. 052-2002, que textualmente dice:

#### "RESOLUCIÓN No. 371- 2002

Formularios electrónicos para actividades específicas

#### EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 105 del Código Tributario, la Administración Tributaria puede autorizar a los sujetos pasivos para que presenten las declaraciones, estados financieros, sus anexos o cualquier información que estén obligados a proporcionar conforme a la ley, por vía electrónica o en medios distintos al papel, cuya lectura puede efectuarse utilizando dispositivos electrónicos.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 230-2001, del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, de fecha dos de mayo de dos mil uno, se estableció un sistema de transferencia electrónica de datos denominado BancaSAT, que permite a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, presentar ante la Administración Tributaria, a través de las instituciones bancarias previamente autorizadas por la SAT, las declaraciones juradas y pagos correspondientes.

#### CONSIDERANDO:

Que la utilización del sistema BancaSAT, agiliza y facilita la presentación de formularios de declaraciones, estados financieros, sus anexos o cualquier otra información atinente, que deban presentar los sujetos pasivos de la obligación tributaria, razón por la cual mediante la Resolución número 661-2001 del Directorio de la SAT, publicada en el Diario Oficial el diecisiete de octubre de dos mil uno, se eliminaron los formularios en papel de cuatro impuestos especiales dejando vigentes solamente formularios electrónicos equivalentes, y posteriormente mediante la Resolución número 26-2002 del Directorio de la SAT, publicada en el Diario Oficial el seis de marzo de dos mil dos, la SAT eliminó el formulario en papel para pagos ramo de aduanas dejando vigente solamente el formulario electrónico equivalente.

#### CONSIDERANDO:

Que para dar un tratamiento equitativo a todos los contribuyentes, incluyendo a los que no tienen posibilidades económicas de proveerse de medios electrónicos, el sistema de declaración electrónica BancaSAT permite que los contribuyentes y agentes aduaneros que no disponen de equipamiento computacional o que no poseen acceso a Internet también puedan presentar formularios electrónicos a través de ventanillas o kioscos de autoservicio ubicados en oficinas tributarias o en agencias bancarias.

#### POR TANTO:

Con base a las funciones que le confieren los artículos 1, 3 incisos a), d), e), h), o), q); y 7 inciso l) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y el artículo 5 del Acuerdo número 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Los contribuyentes que para el cumplimiento de obligaciones tributarias utilizan los formularios electrónicos SAT-3037 "Declaración jurada de los impuestos a la distribución de BEBIDAS Y ALCOHOLES",

SAT-5058 "Declaración jurada del impuesto sobre CIGARRILLOS fabricados a máquina", SAT-6018 "Declaración jurada del impuesto a la distribución de PETROLEO crudo, y combustibles derivados del petróleo" y SAT-9208 "Declaración jurada del impuesto específico a la distribución de CEMENTO", también deben utilizar formularios electrónicos para declarar y pagar el resto de sus impuestos afectos.

**SEGUNDO:** Los responsables tributarios del pago del Impuesto Sobre Productos Financieros, deben utilizar formularios electrónicos para declarar y pagar todos sus impuestos afectos.

**TERCERO:** Los contribuyentes que solicitan devolución de IVA por exportaciones, deben utilizar formularios electrónicos para declarar y pagar todos sus impuestos afectos. Esta obligación permanecerá a pesar de que el contribuyente no efectúe posteriormente nuevas solicitudes de IVA por exportaciones y se extinguirá sólo si el responsable es dado de baja como contribuyente por cesar en el ejercicio de sus actividades económicas.

**CUARTO:** Los contribuyentes y responsables que para el cumplimiento de obligaciones tributarias deban utilizar formularios electrónicos, deben presentarlos a través del Sistema BancaSAT de los bancos autorizados por la SAT y conforme a los procedimientos establecidos por la Intendencia de Recaudación y Gestión.

**QUINTO:** Los anexos o documentos de soporte que por disposición legal o reglamentaria deban acompañar a las declaraciones, deben permanecer en poder de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, por el plazo legalmente establecido y deben exhibirse o presentarse a requerimiento de la Administración Tributaria.

**SEXTO:** Los contribuyentes y responsables que no disponen de equipamiento computacional o que no poseen acceso a Internet pueden presentar los formularios electrónicos a través de ventanillas o kioscos de autoservicio ubicados en oficinas de la Administración Tributaria o en agencias bancarias.

**SEPTIMO:** Se deroga la Resolución del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 239-2002, publicada en el Diario de Centro América el 22 de mayo de 2002.

**OCTAVO:** La presente resolución empieza a regir a partir del veintidós de Julio del año dos mil dos, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los 19 días del mes de junio del año dos mil dos.

*Lic. René Pérez Ordóñez*  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA SAT (197105-2) 21 de Junio



**Acuerdo de Directorio Número 006-2002**

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio No. 006-2002, emitido en la Sesión del Directorio de fecha jueves dieciséis de mayo del año dos mil dos, documentado en el Acta No. 044-2002, que textualmente dice:

**"ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 006-2002**

**EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo de Directorio número 016-2001, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Superintendencia de Administración Tributaria para el ejercicio fiscal 2002, a fin de permitirle el cumplimiento de los planes y programas reflejados en el Plan Operativo Anual.

**CONSIDERANDO:**

Que existe demanda de delegación de servicios aduanales en cuatro (4) Almacénadoras de la Región Central y de ocho (8) en la Región Sur, es obligación de la Superintendencia de Administración Tributaria satisfacer la misma, toda vez que no se genera costo alguno en trasladar recurso humano calificado en materia aduanal a las Almacénadoras; además dicha acción contribuye al logro de las metas de recaudación tributaria para el presente ejercicio fiscal, tomando en consideración que las entidades involucradas deben reintegrar el valor de la totalidad de los salarios y las prestaciones pagadas al personal designado, razón por la cual es necesario incorporar al Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.3,498,155.00),

por lo cual, se hace necesario efectuar una Ampliación al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la SAT, a fin de asignar esos recursos a las actividades denominadas "Aduanas Región Central" y "Aduanas Región Sur", conforme la designación del personal técnico y profesional, se distribuya en cada una de las regionales citadas, por lo que se asignará presupuesto a los renglones de gasto correspondientes a salarios, bonificación profesional, bonificación salarial a razón de Q.250.00 mensuales por cada puesto, aporte patronal al IGSS, Bono 14, Aguinaldo y las prestaciones laborales legales correspondientes, asimismo se incorpora el porcentaje del monto de la ampliación, para pagar los servicios de fiscalización gubernamental a la Contraloría General de Cuentas.

**POR TANTO;**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 7 inciso g) del Decreto No. 1-98 del Congreso de la República, "Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria", y con base en lo que establecen los artículos 18 y 41 segundo párrafo, del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República "Ley Orgánica del Presupuesto".

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Presupuesto de Ingresos.** Se amplía el Presupuesto de Ingresos de la Superintendencia de Administración Tributaria, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, en la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.3,498,155.00), conforme se indica a continuación:

**RESUMEN POR RUBROS**

Clase	Código Sección	Grupo	Denominación	Valor Q.
13			VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	2	10	Venta de Servicios	
			Servicios de almacenaje y otros servicios aduanales	3,498,155
			<b>Total Ingresos:</b>	<b>3,498,155</b>

**ARTÍCULO 2. Presupuesto de Egresos.** Se amplía el Presupuesto de Egresos de la Superintendencia de Administración Tributaria, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, en la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.3,498,155.00), distribuida; por objeto específico del gasto de la manera siguiente:

**RESUMEN POR OBJETO ESPECÍFICO DEL GASTO**

CÓDIGO	GRUPO Y RENGLÓN DE GASTO	VALOR Q.
<b>TOTAL</b>		<b>3,498,155</b>
<b>9</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>3,155,493</b>
011	Personal permanente	1,984,000
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	24,000
015	Complementos específicos al personal permanente	116,000
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	354,000
051	Aporte patronal al IGSS	264,493
071	Aguinaldo	208,500
072	Bonificación anual (Bono 14)	208,500
<b>4</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>342,752</b>
413	Indemnizaciones al personal	239,502
415	Vacaciones pagadas por retiro	94,504
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	8,746

**ARTÍCULO 3. Total del Presupuesto.** Con la presente ampliación, el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Superintendencia de Administración Tributaria para el Ejercicio Fiscal 2002, asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES EXACTOS (Q.492,057,257.00).

**ARTÍCULO 4. Creación de puestos nuevos.** Se crean cincuenta y ocho (58) puestos nuevos, que tendrán vigencia del 2 de mayo al 31 de diciembre de 2002, de conformidad con la distribución siguiente:

**TOTAL: 58 PUESTOS**

DEPARTAMENTO DE ADUANAS COORDINACIÓN REGIONAL CENTRAL	No. de Puestos	Valor Q. Salario Mensual
ADUANA CENTRAL	10	
ALCREDIT ZONA 12	1	4,000
ALMORORTE	1	4,000
ALMASILOS ANEXO	1	4,000
CENTRALES	1	4,000
PARA CUBRIR EVENTUALIDADES OFICIAL TÉCNICO ADUANERO I	6	4,000